



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial General Regional

N° 0063 -2017-GRA/GR-GG.

Ayacucho, 06 MAR 2017

#### VISTO:

El Contrato N° 006-2017- GRA-SEDE CENTRAL-DAPF, entre la Entidad y el CONSORCIO J&L INGENIEROS, Carta N° 005-2017/CONSORCIO J&L INGENIEROS/RL, Informe N° 001-2017/CONSORCIO J&L INGENIEROS/RL, Acta de Constatación de lluvias intensas en las localidades de Payllihua, Socos, San Miguel de Lima y Huac-Huas de fecha 13 de febrero de 2017, Informe N° 188-2017-GRA/GG-OREI-DRDC, Informe N° 107-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 02 de marzo de 2017, Oficio N° 270-2017-GRA/GG-ORADM, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el principio de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR, de fecha 10 de octubre de 2016, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, como Titular de la Entidad, atendiendo a las preeminencias que le confiere el penúltimo párrafo del artículo segundo de la Ley N° 30225, dispuso delegar las facultades a la Gerencia General Regional, entre otras atribuciones, resolver solicitudes de ampliación de plazo, por lo que esta atribución recae en la mencionada máxima autoridad administrativa;

Que, con fecha 20 de enero de 2017, se suscribió el Contrato N° 006-2017- GRA-SEDE CENTRAL-DAPF, entre la Entidad y el CONSORCIO J&L INGENIEROS, producto del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 125-2016-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria), referido al servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la carretera desvío Payllihua, Socos, San Miguel de Lima, Huac-Huas del Distrito de Huachuas- Lucanas-Ayacucho" por el monto de S/. 194,120.00 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE con 00/100 SOLES), bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, con un plazo de ejecución de la prestación de noventa (90) días



calendario, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato, previa entrega del terreno o lugar donde se ejecuta el estudio y el perfil técnico viabilizado;

Que, con fecha 17 de febrero de 2017 mediante Carta N° 005-2017/CONSORCIO J&L INGENIEROS/RL, el contratista solicita ampliación de plazo, sustentando su pedido con el Informe N° 001-2017/CONSORCIO J&L INGENIEROS/RL, en el cual se precisa como justificación la presencia de lluvias y neblina desde el 03 al 13 de febrero de 2017, cuando el equipo técnico del contratista reconocía el terreno y se disponía efectuar los trabajos respectivos. En ese sentido adjunta un panel fotográfico con imágenes presuntamente del lugar de los hechos, así como el Acta de Constatación de lluvias intensas en las localidades de Payllihua, Socos, San Miguel de Lima, y Huac-Huas de fecha 13 de febrero de 2017, firmada por el Presidente de Administración Local del anexo de Socos, un regidor de la Municipalidad Distrital de Huac-Huas y el representante legal del CONSORCIO J&L INGENIEROS.

Que, con el Informe N° 188-2017-GRA/GG-OREI-DRDC, presentado el 27 de febrero de 2017, la Responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnicos de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, con respecto a la solicitud de ampliación de plazo concluye que esta se encuentra dentro de las causales de ampliación de plazo, recomendando ampliar el plazo por 10 días calendarios quedando la fecha de entrega del primer informe para el 06 de marzo de 2017.

Que, mediante el Informe N° 107-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 02 de marzo de 2017, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, recomienda emitir el pronunciamiento dentro del plazo legal.

Que, con fecha 03 de marzo de 2017, la Directora Regional de Administración mediante el Oficio N° 270-2017-GRA/GG-ORADM, remite los actuados a la Gerencia General para su atención.

Que, de la revisión de los actuados elevados a este despacho mediante el Oficio N° 270-2017-GRA/GG-ORADM con fecha 03 de marzo de 2017, se advierte que no existe pronunciamiento del Supervisor o Inspector designado del proyecto que respalde los hechos alegados por el contratista. Asimismo se tiene que el Acta de Constatación de lluvias intensas en las localidades de Payllihua, Socos, San Miguel de Lima, y Huac-Huas de fecha 13 de febrero de 2017, no ha sido emitida por autoridad competente, pues fue firmada por el Presidente de Administración Local del anexo de Socos, y un regidor de la Municipalidad Distrital de Huac-Huas, en ese sentido según el Artículo 63 del Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas, no contempla entre las funciones del Presidente de la Directiva Comunal la certificación de hechos, de igual manera según el Artículo 10 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que regula las atribuciones de los Regidores Municipales, de ello se advierte que un regidor municipal no se encuentra facultado para dar fe de la ocurrencia de actos o hechos, consecuentemente este no puede ser meritado como documento que acredite la ocurrencia de hechos. También de la revisión del Informe N° 188-2017-GRA/GG-OREI-DRDC, presentado el 27 de febrero de 2017, por la Responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnicos de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, se advierte que este informe carece de fundamento factico que justifique la razón para arribar a las conclusiones que se señala en dicho documento. Por lo que en consecuencia no se hallan debidamente acreditados los hechos alegados por el contratista como causal de ampliación de plazo contractual.



Que, según el numeral 2 del artículo 140° del RLCE, aprobado por el DS N° 350-2015-EF, señala como una de las causales de procedencia de ampliación de plazo contractual, los atrasos y/o paralizaciones **no imputables al contratista**; sin embargo efectuada la evaluación de los actuados se advierte que los hechos invocados por la contratista en su petición de ampliación de plazo, no se hallan debidamente acreditados, en consecuencia corresponde desestimar su pedido.

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo contractual, solicitada por el contratista **CONSORCIO J&L INGENIEROS**, en merito a las razones expuestas en la parte considerativa.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- INSERTAR**, la presente resolución al expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 125-2016-**GRA-SEDECENTRAL** (Primera Convocatoria).



**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la Secretaría General cumpla con notificar al contratista en el término de la distancia, a través de su Representante Legal, en la dirección consignada en la solicitud en el Jirón Arroyo Seco N° 203, Huamanga - Ayacucho; así como a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho según ley;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL  
*[Firma]*  
Ing. CARLOS ALVIAR MADUENO  
GERENTE